

Michele Bassino Pinasco
MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN 06 FEB. 2009

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 005-2009-OS/PRES

Lima, 30 de enero de 2009

VISTOS:

El Memorandum N° PRES 006-2009 de fecha 09 de enero de 2009, el Memorando GL-021-2009 de fecha 13 de enero de 2009 y el Informe Técnico Legal N° GL-002-2009 de fecha 20 de enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el mencionado artículo menciona a su vez que "(...) se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.";

Que, sobre la base de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Investigadora del Congreso de la República, el Procurador Público Anticorrupción Ad-hoc ha formulado denuncia ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, contra el Ingeniero Alfredo Dammert Lira y otros funcionarios, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión desleal y otros, la que se encuentra en etapa de investigación preliminar ante la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú;

Que, la referida denuncia se circunscribe a los siguientes supuestos: 1) Irregular reducción de obligaciones en el convenio de Cesión de Posición Contractual del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, 2) Adelanto de la garantía de la red Principal después del contrato beneficio al Consorcio concesionario ganador del concurso y, 3) Irregular metodología de los contratos de



Michele Bassino Pinasco
MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN 06 FEB. 2009

licencia para la explotación de hidrocarburos fiscalizados del Proyecto Camisea (Lote 56 y 88);

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM "Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones. (...)"

Que, mediante Memorando N° PRES-006-2009, el Ingeniero Alfredo Dammert Lira, Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, se acogió al derecho de asesoría legal gratuita establecido en las disposiciones del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, a fin de contar con la defensa penal correspondiente en la investigación que se sigue en su contra por la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública. Para dichos efectos, propuso la contratación del Dr. Dino Carlos Caro Coria para su defensa legal, comprometiéndose a suscribir el compromiso de pago de reembolso de honorarios que exige el artículo 4° del referido Decreto;

Que, mediante Memorando N° GL-021-2009 de fecha 13 de enero de 2009, la Gerencia Legal se pronunció en el sentido que procede atender el pedido formulado por el Ing. Alfredo Dammert Lira, en la medida que los hechos imputados están referidos a actos derivados del ejercicio regular de sus funciones, por lo que debe iniciarse las gestiones para la contratación de un abogado que preste el "Servicio de Defensa Penal en Investigación por Delito contra la Administración Pública" en la causa que se le sigue en su contra;

Que, con fecha 20 de enero de 2009, la Gerencia Legal emitió el Informe Técnico Legal N° GL-002-2009, a través del cual se pronunció sobre el pedido de contratación del abogado propuesto por el Ing. Alfredo Dammert Lira, emitiendo opinión favorable respecto de su procedencia al configurarse la causal de exoneración de proceso de selección por servicios personalísimos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, en atención a ello, en el Informe Técnico Legal N° GL-002-2009, la Gerencia Legal sostiene que el Dr. Dino Carlos Caro Coria es abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtuvo el título de abogado en el año 1994, y cuenta con estudios de maestría y doctorado en Derecho Penal, tanto a nivel nacional como internacional, como los respectivos grados académicos. Cuenta con una larga experiencia en docencia de pregrado y post grado en diversas universidades del país desde el año 1995 como profesor de Derecho Penal. Por otro lado, ha sido expositor en más de 250 conferencias diversas universidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, además de contar con numerosas publicaciones, toda vez que es autor de más de setenta artículos especializados en Derecho Penal, publicados en revistas nacionales y extranjeras, y autor de una serie de libros en los que desarrolla temas referidos al Derecho Penal del Ambiente, Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento ilícito y Asociación para Delinquir, entre otros. Asimismo, el Informe refiere que el Dr. Dino Carlos Caro Coria cuenta con importantes encargos, nombramientos y consultorías para diferentes instituciones y entidades del Estado, las que se detallan en el informe;

Que, adicionalmente, menciona que el Dr. Dino Carlos Caro Coria es socio fundador y gerente general del Estudio Caro & Asociados desde julio del año 2005, especialistas



en Derecho Penal Económico y de la Empresa. Fue socio del Estudio Caro, Cortez & Massa Abogados desde noviembre de 2003 hasta julio de 2005 y abogado asociado del Estudio Benites, De la Casas, Forno & Ugaz desde abril de 1994 hasta octubre de 2003;

Que, conforme con lo expuesto por la Gerencia Legal en su Informe Técnico Legal, se desprende de manera objetiva la notoria especialización, así como la amplia experiencia y conocimientos evidenciados que el Dr. Dino Carlos Caro ha adquirido lo largo de su carrera profesional en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; conocimientos y destreza necesaria que revelan de manera indiscutible su adecuación para llevar a cabo la defensa legal del Ing. Alfredo Dammert Lira en la denuncia formulada en su contra por Delito contra la Administración Pública; experiencia adquirida tanto a nivel nacional como a nivel internacional y obtenida a nivel teórico (lo que se demuestra con los diversos estudios cursados y la autoría de diversos artículos y libros), como a nivel de la praxis (demostrado con la experiencia profesional y los encargos y consultorías mencionadas), lo cual le confiere características entendidas como destreza, habilidad, experiencia y/o conocimientos evidenciados, que analizados de manera objetiva, son idóneos para satisfacer la complejidad del objeto materia de contratación y que, irrefutablemente, hacen inviable su comparación con otros especialistas;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia Legal en su Informe Técnico - Legal N° 002-2009, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por servicio personalísimo, de conformidad con el literal f) del artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, para efectos de otorgar el beneficio de defensa legal solicitado, corresponde que el Ing. Alfredo Dammert Lira cumpla con suscribir el compromiso de pago de reembolso de honorarios que exigen el artículo 4° del D.S. N° 018-2002-PCM;

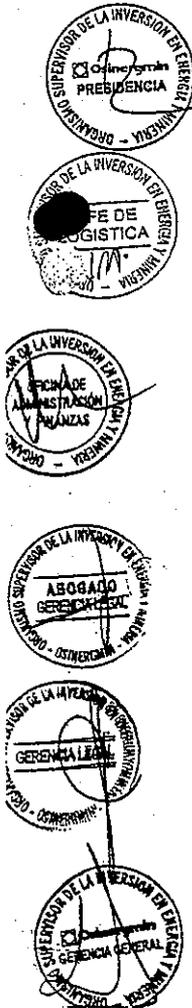
Que, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ordena que las exoneraciones serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la contratación del Dr. Dino Carlos Caro Coria para que preste el "Servicio de Defensa Penal en Investigación por Delito contra la Administración Pública" ante la denuncia formulada contra el Ing. Alfredo Dammert Lira, al configurarse la causal de servicio personalísimo. El plazo de contratación se realizará hasta la emisión del Dictamen Fiscal.



Artículo 2°.- El monto total del servicio asciende a US\$,11,111.11 (Once mil Ciento Once y 11/100 Dólares Americanos), incluida la retención del Impuesto a la Renta, de los cuales \$ 5, 555.55 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco y 55/100 Dólares Americanos), se entregarán al inicio del servicio; US\$ 2, 777.78 (Dos Mil Setecientos Setenta y Siete y 78/100 Dólares Americanos) se entregarán con la emisión del Informe Final de la Policía Nacional del Perú; y los restantes US\$ 2, 777.78 (Dos Mil Setecientos Setenta y Siete y 78/100 Dólares Americanos) serán entregados como honorario de éxito con la emisión del dictamen fiscal siempre que ordene el archivo de la denuncia.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de su Oficina de Administración y Finanzas. La presente contratación deberá ser incluida en el PAAC.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo de OSINERGMIN la exoneración de proceso de selección para la contratación del Dr. Dino Carlos Caro Coria, materia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal sustentatorio a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley, así como a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ES COPIA AUTENTICADA

MICHELE BASSINO PINASCO
Abogado
OSINERGMIN

06 FEB. 2009

